

LEY QUE PROMUEVE
LA VENTA DE
MEDICAMENTOS GENERICOS

Artículo 1°. Objeto.



La presente ley tiene por objeto mejorar el ACCESO AL SERVICIO DE SALUD por parte de la población, a través de una MAYOR DISPOSICIÓN A MEDICAMENTOS GENÉRICOS.

Artículo 2°. Finalidad.



La presente ley tiene por finalidad PROMOVER Y DIFUNDIR LA OFERTA DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS, permitiendo que los mismos no solo estén disponibles, sino que se puedan adquirir a un PRECIO MÁS ACCESIBLE.

**Artículo 3°. Promoción del uso
de los medicamentos genéricos**



EI MINISTERIO DE SALUD, y las entidades adscritas a su sector, implementaran las medidas correspondientes para PROMOVER EL USO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS CON DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL, a fin de mejorar el acceso a la población.

La producción, importación, distribución y venta de medicamentos genéricos será tanto en farmacias y/o boticas, publico o privadas.

Artículo 4°.- Modificación de artículo 27° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios



Modifíquese el 27° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en los siguientes Términos:

[...]

"Artículo 27°. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

EI ESTADO PROMUEVE EL ACCESO UNIVERSAL A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el ESTADO DICTA Y ADOPTA MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS ESENCIALES, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la las FARMACIAS Y/O BOTICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, están OBLIGADAS A DISPONER DE UN STOCK SUFICIENTE DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS con Denominación Común Internacional que en ningún caso será menor a su demanda promedio. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) tiene la facultad de aplicar las limitaciones y excepciones previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), sus enmiendas y la Declaración de Doha."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento correspondiente en el máximo de 30 días calendario, contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. - En un PLAZO NO MAYOR DE (30) DÍAS CALENDARIO, contados desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de Salud aprueba el listado de los medicamentos que deberán mantenerse disponibles con carácter de obligatoriedad en farmacias y/o boticas, publico o privadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 7° establece que: TODOS TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU SALUD, LA DEL MEDIO FAMILIAR Y LA DE LA COMUNIDAD, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Un medicamento genérico, según la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de Estados Unidos, funciona de la misma manera y proporciona el mismo beneficio clínico que su versión de marca, pero tiene un precio menor.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La iniciativa propone que las FARMACIAS Y/O BOTICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, ESTÁN OBLIGADAS A DISPONER DE UN STOCK SUFICIENTE DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS con Denominación Común Internacional, a fin de mejorar el acceso al servicio de salud por parte de la población, a través de una mayor disposición a medicamentos genéricos

El Ministerio de Salud aprueba el listado de los medicamentos que deberán mantenerse disponibles con carácter de obligatoriedad en farmacias y/o boticos, publico o privadas.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Esta medida NO PRESENTA UN IMPACTO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS, y además genera un alivio a la economía de las familias peruanas que pueden acceder a medicamentos de igual o superior calidad y eficiencia en comparación a los medicamentos de marca.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, ni contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, se orienta a fortalecer el acceso a los medicamentos que contribuye a un mejor acceso a salud.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro del Objetivo II: "Equidad y Justicia Social" y la Política 13. "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social" del Acuerdo Nacional.

PROYECTO DE LEY N° 7296-2/2023-CR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

MUCHAS
GRACIAS!

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**